

Castellanos, Presidente y Secretario, respectivamente, del Club Deportivo Antillas, Inc., por la cual solicitan que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicho club en Asamblea General celebrada el día 27 de enero de 1942;

VISTA la copia certificada del acta de la mencionada Asamblea General que contiene las modificaciones de que se trata;

CONSIDERANDO que es procedente acceder a lo solicitado,

D E C R E T O:

UNICO.— Aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos del Club Deportivo Antillas, Inc., en Asamblea General celebrada el día 27 de enero de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1590, que cancela, rechaza y aprueba la reclamación N° 114.—
G. O. N° 5733, del 13 de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1590.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación, rechazo y aprobación de la reclamación que más adelante se detalla;

D E C R E T O:

UNICO.— La reclamación número ciento catorce (114) por concepto de sueldos, alumbrado y limpieza, a favor de J. del Rosario P., se cancela por la suma de ciento once pesos con diez y siete centavos (\$111.17), se rechaza por la suma de ca-

torce pesos (\$14.00) y se aprueba por la suma de seis pesos (\$6.00).

PARRAFO I.— En caso de que la reclamación por créditos contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en la misma, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1591, que concede licencia al Sr. Andrés Pastoriza, Secretario de E. de la Presidencia, y que encarga al Sr. Nicolás Vega, Secretario de E. del Despacho del Generalísimo, de dicha Secretaría.— G. O. N° 5731, del 8 de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1591.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 1° del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 6 de la Ley de Secretarías de Estado; y

Visto el párrafo final del artículo 83 de la Ley Electoral,

D E C R E T O:

UNICO.— Se concede licencia hasta el 17 de mayo de es-